

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

RESOLUCION por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, establece las reglas para implantar la portabilidad de números geográficos y no geográficos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Telecomunicaciones.

RESOLUCION POR LA QUE EL PLENO DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, ESTABLECE LAS REGLAS PARA IMPLANTAR LA PORTABILIDAD DE NUMEROS GEOGRAFICOS Y NO GEOGRAFICOS.

ANTECEDENTES

- I. **Ley Federal de Telecomunicaciones.** El artículo 44, fracción V de la Ley Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, la "LFT") dispone que los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones deberán permitir la portabilidad de números cuando a juicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo, la "Secretaría"), esto sea técnica y económicamente factible.
- II. **Reglas del Servicio Local.** La Regla Tercera Transitoria de las Reglas del Servicio Local (en lo sucesivo, las "RdSL") publicadas en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el "DOF") el 23 de octubre de 1997, señala que los concesionarios de servicio local deberán permitir la portabilidad de números locales dentro del mismo grupo de centrales de servicio local cuando, a juicio de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, la "Comisión"), esto sea técnica y económicamente factible.
- III. **Consulta pública.** Del 1 al 29 de septiembre de 2006 la Comisión sometió a consulta pública la propuesta de resolución que contenía los lineamientos para la implantación de la portabilidad numérica en México. Se recibieron comentarios de usuarios de servicios de telecomunicaciones, concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, fabricantes de equipo de telecomunicaciones, asociaciones de consumidores, cámaras empresariales del sector, asociaciones de peritos en telecomunicaciones, entre otros. La mayoría se expresó a favor de la introducción de dicha medida.
- IV. **Recomendación del Grupo de Trabajo de Concesionarios del Servicio Local.-** De acuerdo a lo establecido por la Regla Tercera Transitoria de las RdSL, la Comisión coordinó un grupo de trabajo integrado por los concesionarios del servicio local con el objeto de que éste emitiera una recomendación respecto de la implantación de la portabilidad de números locales dentro del mismo grupo de centrales de servicio local. La recomendación del grupo de trabajo fue considerada en todos sus términos para la elaboración de la presente Resolución.
- V. **Proceso de Mejora Regulatoria.-** El 18 de diciembre de 2006 la Comisión remitió a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo la "Cofemer") el Anteproyecto de Resolución a fin de cumplir con el proceso de Mejora Regulatoria previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (en lo sucesivo "LFPA").

La Cofemer emitió el Dictamen Total No final el día 19 de febrero de 2007 mediante oficio número COFEME/07/0625, solicitando a la Comisión respuesta puntual a las opiniones vertidas durante el proceso de Mejora Regulatoria. Asimismo, emitió en alcance el oficio número COFEME/07/0875 a la Comisión el 5 de marzo de 2007, solicitando respuesta puntual a las opiniones vertidas por los concesionarios Radiomovil Dipsa S.A. de C.V., y Alestra S. de R.L. de C.V., quienes dieron sus opiniones posteriormente a la emisión del Dictamen Total No Final.

El 10 de mayo de 2007 la Cofemer acusó de recibida la Resolución P/090507/258 mediante la cual la Comisión dio respuesta al Dictamen Total No Final de la Cofemer, y al Oficio del 5 de marzo de 2007 a que hace referencia el párrafo anterior.

El 17 de mayo de 2007 la Cofemer emitió el Dictamen Final en el que esta dependencia realiza diversos comentarios que se recomiendan ser analizados y evaluados por la autoridad, e informa que "[...] la SCT podrá continuar con las tramitaciones necesarias para la publicación del Anteproyecto aquí dictaminado en el Diario Oficial de la Federación, en términos del artículo 69-L segundo párrafo de la LFPA. [...]"

En virtud de los referidos Antecedentes, y

CONSIDERANDO

Primero.- Ley Federal de Telecomunicaciones. De acuerdo con el artículo 7 de la LFT los objetivos de dicho ordenamiento son promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones; ejercer la rectoría del Estado en la materia, para garantizar la soberanía nacional; fomentar una sana competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones a fin de que éstos se presten con mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, y promover una adecuada cobertura social.

Segundo.- Competencia. De acuerdo con los artículos 9-A de la LFT; y 2o., 33 y 37 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría, esta Comisión es un órgano desconcentrado con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones. Los artículos 9-A, fracción II y 37 Bis, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría, disponen que corresponde a la Comisión realizar estudios e investigaciones en materia de telecomunicaciones, así como elaborar anteproyectos de adecuación, modificación y actualización de las disposiciones legales y reglamentarias que resulten pertinentes. Por su parte, el Reglamento Interno de la Comisión, publicado en el DOF el 2 de enero de 2006, establece en el artículo 9, fracción I, que corresponde al Pleno emitir disposiciones administrativas de carácter general en materia de telecomunicaciones, así como aquellas relativas a tecnologías de la información.

Tercero.- Portabilidad numérica. El sector público y el sector privado tanto residencial como comercial, dependen de manera importante del acceso a las telecomunicaciones. Las actividades económicas ocurren a través de la red global de las telecomunicaciones, los individuos y las empresas muchas veces se reconocen por su número telefónico. El cambio de éste, puede perturbar actividades económicas o puede generar costos para las organizaciones y las personas.

La portabilidad numérica se refiere a la posibilidad de los suscriptores de conservar su número telefónico independientemente del concesionario de red pública de telecomunicaciones que le presta el servicio telefónico. La portabilidad numérica facilitará la decisión del suscriptor respecto al concesionario que desee le preste el servicio. Con la introducción de la portabilidad, la decisión del suscriptor se orientará a la evaluación de condiciones de calidad y precio, sin el riesgo de que al cambiarse de prestador de servicios, pierda su número telefónico.

Asimismo, la implantación de la portabilidad numérica contribuirá a la promoción de la competencia entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones; ya que los nuevos entrantes no enfrentarán una ventaja artificial derivada de la incapacidad del suscriptor de conservar su número telefónico.

La implantación de la portabilidad numérica busca la promoción de la competencia en el mercado de telecomunicaciones como uno de los elementos clave que permitirá obtener mayores beneficios para la sociedad en la medida que contribuye a alcanzar mejores tarifas, el desarrollo de nuevas tecnologías e incrementar la diversidad de los servicios de telecomunicaciones en beneficio del usuario y permite la utilización eficiente de la numeración.

La instrumentación de la portabilidad es una herramienta que incentiva la oferta de nuevos servicios de telecomunicaciones en aprovechamiento de la tecnología y la convergencia de servicios, en un ambiente competitivo, propicio para que los servicios se presten con mejores precios y diversidad en beneficio de los usuarios, en términos del artículo 7 de la LFT.

Es importante destacar que la portabilidad aporta una mejora sustancial en la calidad de los servicios, una mayor oferta de productos y una reducción en las tarifas, debido a que la competencia se fortalece y los concesionarios tendrán que esforzarse por conservar a sus usuarios o por atraer nuevos suscriptores.

En este sentido, con la convergencia en servicios de telecomunicaciones, la portabilidad numérica cobra mayor importancia, pues con la entrada de nuevos concesionarios al mercado de la telefonía, la competencia en los servicios de voz se intensificará y este esquema permitirá a los suscriptores decidir el cambio o no de concesionario sin enfrentar el riesgo de cambiar su número telefónico.

Cabe señalar que la portabilidad numérica beneficia no solamente a los suscriptores que portan su número, sino además a los que permanecen con el concesionario original, ello se debe a que la posibilidad de que el suscriptor elija a un competidor le llevará a dicho concesionario a ofrecer mejores condiciones de calidad, diversidad y precio a sus usuarios, beneficiándose éstos de la competencia sin que tengan que cambiarse de proveedor de servicios.

El hecho de que no exista portabilidad implica costos importantes para los usuarios cuando éstos deciden cambiar al concesionario que les presta el servicio telefónico. Esto ocurre porque el usuario incurre en costos al tener que informar a familiares, amigos, clientes y proveedores del nuevo número telefónico, como por ejemplo al actualizar tarjetas de presentación y, en su caso, los programas publicitarios en los que previamente se haya incluido el número telefónico como medio de contacto.

Los costos se incrementan en el caso de los suscriptores comerciales, debido a que el cambio del número telefónico puede representar pérdida de ventas o de contacto con un número importante de clientes y proveedores. Dados los inconvenientes que puede generar el cambio de número telefónico, algunos usuarios prefieren mantenerse con su proveedor telefónico sin importar la calidad y precio con la que presta el servicio, lo cual va en detrimento de la sana competencia en la prestación de los servicios.

Más aún, el costo en que incurre un suscriptor al cambiar su número telefónico sirve en muchos casos como una ventaja competitiva para el concesionario que le proporciona el servicio al usuario, es decir, que podría establecer tarifas por encima de las de sus competidores sin correr el riesgo de perder a sus suscriptores. Esto a la vez dificulta la entrada de nuevos concesionarios al mercado debido a que aun cuando puedan ofrecer mejores condiciones de calidad y precio a los usuarios, éstos preferirán conservar su número telefónico.

Cuarto.- Recomendación de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE). En 1999, la OCDE publicó el documento denominado "Reforma Regulatoria en México" en el que recomienda la implantación de la portabilidad derivado de los beneficios que esto conlleva para estimular la competencia. En dicha publicación la OCDE señala lo siguiente:

"Desarrollar y ejecutar a la brevedad planes para implantar la portabilidad numérica. La ausencia de la portabilidad numérica actúa como un desincentivo artificial para que los usuarios cambien del operador incumbente a un nuevo entrante dado que dicho cambio implica costos de transacción, tal como el de la carga de informar a otros de su nuevo número. Avanzar hacia la implantación total de una forma permanente de portabilidad numérica sería un paso importante para asegurar que los suscriptores no enfrenten desincentivos artificiales al cambiar de operador en respuesta a la competencia en precios".

Quinto.- Evidencia internacional. En varios países se ha implantado de forma exitosa la portabilidad numérica con el propósito de fomentar una competencia más equitativa entre los proveedores de servicios de telecomunicaciones, lo que a su vez se traduce en mejores tarifas, más servicios de telecomunicaciones y un uso más eficiente de la numeración, entre otros.

Estados Unidos de América

En la sección 251(b)(2) de la Telecommunications Act se establece la obligación de proveer hasta donde sea técnicamente factible la portabilidad numérica, de acuerdo a los requerimientos prescritos por la Federal Communications Commission (en lo sucesivo, "FCC"). Posteriormente, en diversos documentos complementarios se dictaron dichos requerimientos, con el propósito de derribar una barrera a la libre competencia, que consistía precisamente en la inhabilidad de los usuarios para retener sus números telefónicos cuando cambiaban de proveedor.

La obligación de proveer la portabilidad se estableció para los proveedores de telefonía fija en 1993, cuando la FCC determinó que los números 800's fueran portables entre servicios, posteriormente en 1996 estableció las reglas que permiten que un usuario de telefonía fija pueda retener su número telefónico cuando cambia de proveedor de servicio telefónico. En 2003 se estableció la obligación de otorgar portabilidad a los proveedores inalámbricos como son los de telefonía móvil celular, PCS, y de trunking. De este modo los usuarios en Estados Unidos de América tienen la posibilidad de portar su número entre un mismo servicio (fijo a fijo o móvil a móvil) o entre diferentes servicios (fijo a móvil y móvil a fijo) cuando se encuentren dentro de una misma Metropolitan Statistical Area (por sus siglas en inglés, "MSA").

Para 2004 se habían portado veintiún millones de usuarios en los Estados Unidos de América, lo que muestra el éxito de la medida.

Es importante mencionar que Estados Unidos de América fue de los primeros países en implantar la portabilidad, y en el momento en que la instrumentaron para las redes fijas, las comunicaciones móviles aún no tenían el auge ni la madurez que las caracteriza actualmente. En los casos más recientes de portabilidad se observa que su implantación en redes fijas y móviles se realiza de manera simultánea, considerando que las modificaciones o actualizaciones requeridas en las redes móviles son menores que aquellas necesarias en las redes fijas.

Europa

Mediante la directiva 97/33¹ del Parlamento Europeo se pidió a los Estados miembros que se introdujera a la brevedad posible la portabilidad numérica en redes de telefonía pública fija de tal forma que los usuarios pudieran retener su número independientemente de quien les proveyera el servicio. Con ello se buscó el desarrollo de una competencia efectiva y equitativa entre los diferentes proveedores. Posteriormente se hizo extensivo el requerimiento a las redes de telefonía móvil, bajo la directiva ECC/2002/22.

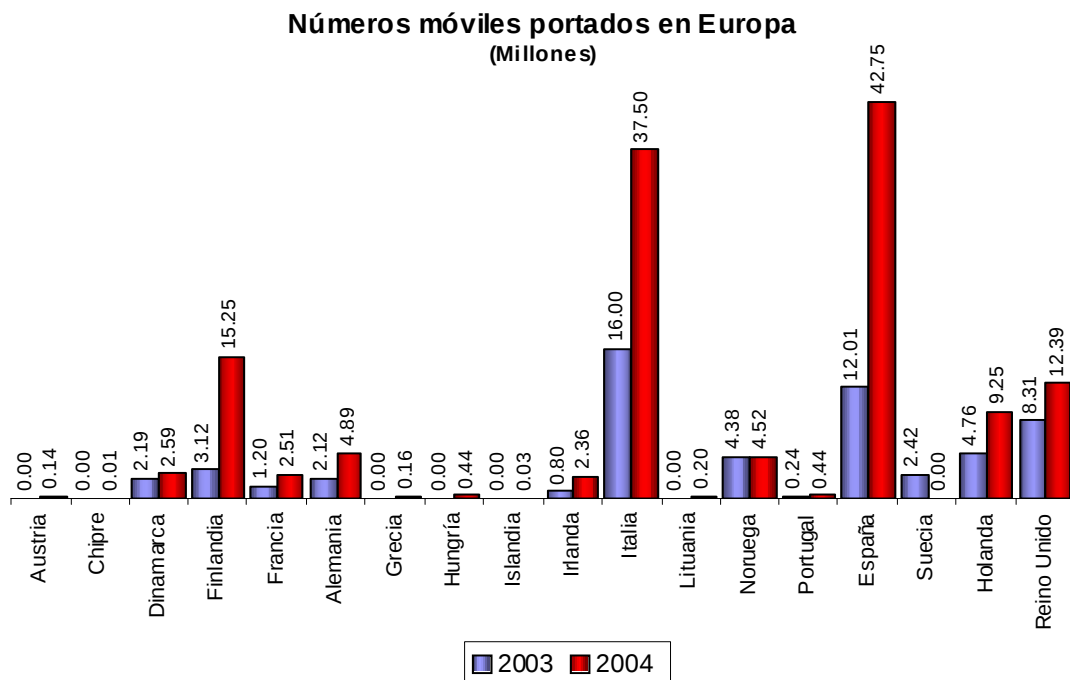
De esta forma los usuarios de telefonía en los Estados europeos tienen la posibilidad de portar su número en una ubicación específica y para el mismo servicio. Las Directivas mencionadas no establecen la obligación de portar el número entre redes fijas y móviles.

No obstante, previo a la emisión de la Directiva ECC/2002/22 en varios países europeos ya se había implantado la portabilidad, en números fijos y en números no geográficos, y en algunos casos en números móviles.

En la mayoría de los países europeos la portabilidad de números móviles se implantó entre uno (1) y cuatro (4) años después de que se hubo implantado en números fijos, sin embargo, Lituania, Chipre, Suiza y Holanda, que instrumentaron la medida en fechas recientes, implantaron al mismo tiempo la portabilidad fija y móvil.

Hasta el primer trimestre de 2003 se habían portado en Europa 5.8 millones de números móviles mientras que para 2004 ya se habían portado 13.5 millones, lo que refleja un incremento significativo en los números móviles portados.

GRAFICA 1



Fuente: European Regulatory Group.

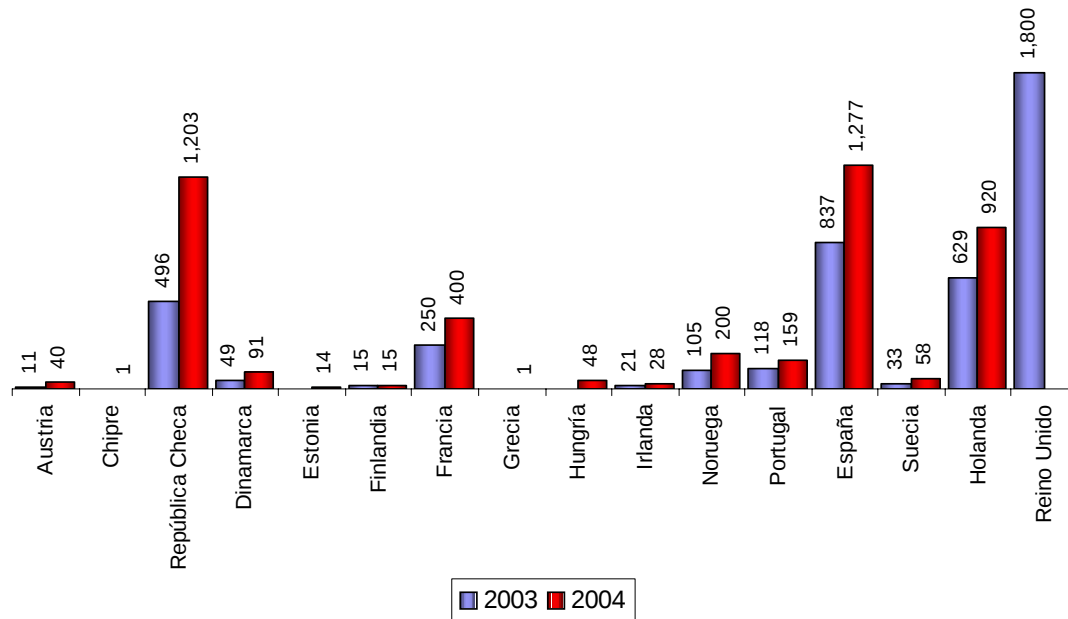
El porcentaje de usuarios portados con relación al total, varía entre los países miembros, el cual oscila entre cero punto cincuenta y nueve por ciento (0.59%) y treinta punto cinco por ciento (30.5%) para 2004, observándose además que los países con una mayor cantidad de números portados son los que introdujeron primero la portabilidad.

Algo similar ocurre con los números fijos, donde se observa que para 2003 se tenían 4.3 millones de números portados, mientras que para 2004 esta cifra representaba 6.2 millones.

¹ Directive 97/33/EC of the European Parliament and of the Council of 30 June 1997 on interconnection in Telecommunications with regard to ensuring universal service and interoperability through application of the principles of Open Network Provision (ONP).

GRAFICA 2

Números fijos portados en Europa (Miles)



Fuente: European Regulatory Group.

También se observa una variabilidad amplia en el porcentaje de números portados en relación al total. Hay países como Austria, donde dicho cociente es de uno por ciento (1%), mientras que en países como la República Checa llega a ser de treinta y cinco por ciento (35%) como se muestra en el cuadro 1.

Cabe señalar, que aun cuando en varios países la portabilidad en el servicio móvil se introdujo después que en el fijo, en la actualidad la cantidad de números móviles portados es superior a la de números fijos en toda Europa, mostrando la importancia de la posibilidad de que cada usuario pueda conservar su número móvil.

Cuadro 1: Fecha de introducción de la portabilidad versus porcentaje de números portados

	Fecha móvil	Porcentaje móvil	Fecha fijo	Porcentaje fijo
Alemania	Noviembre 2002	0.69%		
Austria	Octubre 2004	0.18%	Abril 2000	1.07%
Chipre	Julio 2004	0.14%	Julio 2004	0.26%
Dinamarca	Julio 2001	5.01%		
España	Diciembre 2000	10.92%	Marzo 2001	6.69%
Estonia			Enero 2004	3.15%
Finlandia	Julio 2003	30.50%	Septiembre 1998	0.65%
Francia	Junio 2003	0.58%	Enero 1998	1.19%
Grecia	Marzo 2004	0.17%	Enero 2003	0.02%
Hungría	Mayo 2004	0.50%	Enero 2004	1.34%
Irlanda	Julio 2003	6.24%	Noviembre 2000	1.38%
Islandia	Octubre 2004	1.11%	Septiembre 2000	0.00%
Italia	Abril 2002	5.98%		
Lituania	Enero 2004	0.59%		
Portugal	Enero 2002	0.45%	Junio 2001	3.74%
Reino Unido	Enero 1999	2.11%	1996	5.34%
República Checa			Enero 2003	35.13%
Suecia			Julio 1999	1.02%

Fuente: European Regulatory Group.

Tomando en cuenta la evidencia internacional expuesta se desprende que:

- La introducción de la portabilidad es técnica y económicamente factible de implantarse tanto en redes fijas como en redes móviles;
- La portabilidad ha demostrado ser una medida exitosa dado los porcentajes de usuarios de redes fijas y móviles que han portado su número;
- El porcentaje de usuarios que portan su número es sensible al tiempo de implantación de la portabilidad;
- Los países que han implantado esta medida en fechas recientes han considerado que lo óptimo es introducir simultáneamente la portabilidad en redes fijas y móviles, derivado de la importancia que hoy revisten las comunicaciones móviles.

Sexto.- Factibilidad técnica y económica. El artículo 44, fracción V de la LFT prevé que los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones deben permitir la portabilidad de números cuando a juicio de la Secretaría sea técnica y económicamente factible. Asimismo, la Regla Tercera Transitoria de las RdSL, señala que los concesionarios de servicio local deberán permitir la portabilidad de números locales dentro del mismo grupo de centrales de servicio local cuando, a juicio de esta Comisión, esto sea técnica y económicamente factible. Al efecto esta Comisión analizó diversas fuentes de información además de haber llevado a cabo un estudio costo-beneficio a fin de evaluar si la portabilidad numérica es técnica y económicamente factible.

Como parte del estudio para determinar si el estado actual de la tecnología permite la realización de la portabilidad numérica, esta Comisión revisó y analizó abundante información sobre el tema así como casos de otros países en los que se ha implantado la portabilidad exitosamente.

De la información analizada se desprende indubitablemente que, en efecto, la portabilidad es técnicamente factible y para su instrumentación existen diversas soluciones técnicas susceptibles a implantarse bajo las condiciones actuales de las redes de los diversos concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones en México.

Asimismo, derivado de la consulta pública que realizó la Comisión sobre la materia de la presente Resolución, la mayoría de los proveedores de servicios involucrados en el proceso de la portabilidad sugieren la existencia de diversas soluciones técnicas para su implantación, confirmando la factibilidad técnica de la portabilidad.

Para la implantación de la portabilidad numérica existen al menos las siguientes soluciones técnicas genéricas:

- **Consulta a base de datos centralizada (*All Call Query*, en lo sucesivo por sus siglas en inglés, “ACQ”).** En esta solución existe una base de datos centralizada que contiene información de enrutamiento para todos los números telefónicos. En su operación, previo al establecimiento de una comunicación, el proveedor de origen debe consultar dicha base de datos y obtener la información que le permita enviar la comunicación al proveedor que atiende al usuario de destino (en lo sucesivo, “Proveedor Receptor”).
- **Consulta en la liberación (*Query on Release*, en lo sucesivo por sus siglas en inglés, “QoR”).** A diferencia de la solución anterior, las consultas a la base de datos centralizada únicamente se realizan cuando existe una respuesta negativa por parte del proveedor al que le fue asignado el número de conformidad con el Plan Técnico Fundamental de Numeración (en lo sucesivo, el “Proveedor Asignatario”), indicando que el número que se pretende alcanzar ya no le pertenece pues ha sido portado a otro proveedor.
- **Retorno al pivote (*Return to Pivot o Call Dropback*).** A diferencia del esquema de QoR, el propio Proveedor Asignatario regresa información que permite a la red de origen enrutar la comunicación al proveedor al que se ha transferido el número que se pretende contactar. Así, este esquema implica que cada concesionario cuente con una base de datos sobre los números que ha transferido a algún otro concesionario y la información de enrutamiento para hacerles llegar las comunicaciones.
- **Reenvío de llamadas (*Onward Routing o Call Forward*).** Este esquema consiste en enrutar la comunicación al Proveedor Asignatario para que sea éste quien se encargue de reenviar la comunicación al proveedor con quien se haya portado el usuario (en lo sucesivo, “Proveedor Receptor”). Al igual que el esquema *call dropback*, cada proveedor será responsable de mantener una base de datos con información de enrutamiento de los números portados.

De los esquemas descritos, se desprende que solamente el esquema de consulta a base de datos centralizada no implica la intervención del Proveedor Asignatario en el enrutamiento de las comunicaciones al Proveedor Receptor. En los otros casos, necesariamente interviene el Proveedor Asignatario, ya sea mediante el envío de mensajes de señalización o incluso, mediante el reenvío de llamadas que estarán ocupando canales de voz de su red.

De hecho, el esquema de reenvío de llamadas potencialmente implica la utilización de dos circuitos en el establecimiento de una comunicación, uno de la red de origen a la red del Proveedor Asignatario, y otro de la red de este último a la red del Proveedor Receptor que esté atendiendo al usuario. En este sentido, el esquema de reenvío de llamadas podría ser considerado como el menos eficiente en términos de la utilización de facilidades de conmutación y transmisión así como de recursos de numeración pues potencialmente podrían utilizarse dos (2) números telefónicos para el establecimiento de una comunicación lo cual a la vez podría implicar la pérdida de información veraz del número llamante (*caller ID*). En los esquemas de QoR o *call dropback* se evita el uso ineficiente de dichas facilidades mediante el envío de mensajes de señalización de la red del Proveedor Asignatario a la red de origen.

El esquema de consulta a base de datos centralizada puede considerarse el más eficiente en términos de utilización de recursos de conmutación y transmisión. Sin embargo, como se desprende de su nombre, para su establecimiento se requiere la puesta en operación de una base de datos centralizada en la que se almacena la información de enrutamiento para todos y cada uno de los números telefónicos del país y en este mismo sentido, las redes de origen deben estar en posibilidades de consultar dicha base de datos previo al enrutamiento de cada comunicación.

Las principales características de la portabilidad a través del esquema de reenvío de llamadas son las siguientes²:

- Todas las comunicaciones requieren la colaboración y dependen de la red del Proveedor Asignatario. En algunas implantaciones, las comunicaciones pueden permanecer conectadas a dicha red durante toda su duración.
- El costo y el tiempo para implantar esas soluciones es el mínimo.
- Los costos de operación de esas soluciones son altos debido a los costos de conducción en que se puede incurrir dada la ineficiencia del ruteo a través de la red del Proveedor Asignatario. Técnicas como QoR o *call dropback* ayudan a mitigar estos costos.
- Los proveedores que no desean participar en la portabilidad numérica (en caso de que esto sea permitido por los reguladores) pueden ignorarla. Lo único que dichos proveedores tienen que hacer es rutear la comunicación a la red del Proveedor Asignatario.
- La calidad del servicio en comunicaciones a números portados dependerá en cierta manera del desempeño de la red del Proveedor Asignatario.

En contraste a las características de la portabilidad a través del esquema de reenvío de llamadas, a continuación se señalan las basadas en red inteligente, como el caso de la solución de consulta a base de datos centralizada:

- Todos los proveedores en el mercado deben tener en cuenta la portabilidad.
- La responsabilidad del ruteo de las comunicaciones recae en la red de origen y no en la red del Proveedor Asignatario.
- En principio, las comunicaciones tomarán la ruta más eficiente hacia su destino.
- Los costos y el tiempo de implantación de esta solución son mayores a los de reenvío de llamadas. Potencialmente puede implicar menos costos de operación.
- Se requiere el establecimiento y mantenimiento de una base de datos con información de los números portados.
- Los proveedores tienen una amplia variedad de soluciones para obtener la información para el ruteo de las comunicaciones, incluso, pueden adquirir dicha funcionalidad de una red de tránsito.

² Buckley John, *Telecommunications Regulation*, The Institution of Electrical Engineers, London, United Kingdom, 2003, pp. 133-156.

- Las soluciones para esta portabilidad ofrecer la posibilidad de establecer nuevas aplicaciones.

Asimismo, a juicio de la Comisión la implantación de la portabilidad en México es económicamente factible.

Como se ha mencionado a lo largo de la presente Resolución, la portabilidad numérica tiene el objetivo de promover la competencia a través de eliminar los costos que enfrenta un suscriptor al perder el número telefónico cuando cambia de proveedor de servicios de telecomunicaciones.

Ante la ausencia de portabilidad numérica, un proveedor de servicios de telecomunicaciones posee una base de suscriptores cautivos debido a que puede aumentar sus precios en un cierto margen y/o reducir la calidad de sus servicios, y el suscriptor no puede acceder a un proveedor de servicios de telecomunicaciones que le pueda prestar los servicios en mejores condiciones debido a los costos que le implicará perder el número.

Por el contrario, la evidencia internacional muestra que los suscriptores han logrado beneficiarse de la portabilidad numérica, al tener mejores ofertas de servicios, tarifas y planes tarifarios a los que existían anteriormente. Esto se puede observar en la cantidad de números portados tanto fijos como móviles en los países en que se ha introducido esta medida.

Cuando un suscriptor porta su número es porque el nuevo operador con el que se contrata le ofrece mejores condiciones de precio y/o de calidad de las que le ofrecía el operador anterior, de lo contrario permanecería con el mismo. Por lo tanto, aun cuando es difícil determinar cuál es la proporción de la disminución de tarifas que se debe a la portabilidad, es un hecho de que la existencia y la cantidad de números portados indican que el usuario ha obtenido una reducción en las mismas y que existe un beneficio para la población en general.

Por otra parte, un resultado de la teoría económica es que en los mercados competitivos es donde se observa una mayor oferta de productos o servicios, por lo que el pasar de un mercado con poca competencia a uno con mayor competencia implica un incremento del consumo de servicios de telecomunicaciones, y una mejora en la calidad de los mismos, ya que al reducirse los precios una mayor cantidad de usuarios estará en posibilidades de acceder a ellos, ya sea mediante la adquisición de nuevas líneas fijas o móviles o mediante el incremento de las comunicaciones realizadas.

La portabilidad numérica no es un factor que pueda representar un riesgo para las inversiones realizadas por los operadores, ni que reduzca los incentivos a seguir invirtiendo. Si bien incrementa la competencia, esto no significa que los descuentos que ofrezcan los operadores para adquirir nuevos usuarios los vayan a llevar a establecer precios que pongan en riesgo la viabilidad de los operadores, por el contrario, en todo mercado las empresas establecen un precio que les permite recuperar los costos de proporcionar el servicio más un margen de utilidad razonable, y de esta forma se mantienen los incentivos a seguir invirtiendo.

De este modo, no existe la posibilidad de que la portabilidad pueda provocar una oferta insuficiente de servicios o de acceso, ya que en la medida en que se mantienen los incentivos, nuevas empresas y las existentes estarán interesadas en entrar en el mercado.

Más aún, en las mejores prácticas internacionales el fomento a la competencia entre operadores de servicios de telecomunicaciones no se considera como una política que inhiba la cobertura de servicios de telecomunicaciones.

Para demostrar que la implantación de la portabilidad numérica es una medida que proporciona beneficios a la sociedad y que éstos son superiores a los costos de implementación, se realizó un estudio costo-beneficio por una empresa de reconocido prestigio internacional en la materia y con amplia experiencia en la implantación de la portabilidad numérica.

En dicho estudio, se analizaron y cuantificaron todos los costos en los que los proveedores de servicios de telecomunicaciones, tanto fijos como móviles deben incurrir para instrumentar la solución de portabilidad en sus redes. Asimismo, se evaluaron y cuantificaron los beneficios esperados para los usuarios, suscriptores y la sociedad en general derivados de la instrumentación de la presente medida. Los resultados del estudio demuestran que, tanto para el servicio local fijo como para el servicio local móvil los beneficios son mayores que los costos implicados.

Dentro de los beneficios identificados existen al menos los siguientes tres (3) tipos:

- **Beneficios de los suscriptores que portan su número.-** Los suscriptores se beneficiarían al ahorrarse los costos en que incurrirían al informar de su nuevo número telefónico o costos de directorio. Los costos de directorio pueden ser muy diferentes dependiendo del tipo de usuarios

y del tipo de servicio del que se trate. Los usuarios comerciales tendrían que informar a sus usuarios del cambio en el número a través de una variedad de formas, como es el contactarlos directamente, a través de publicidad o imprimiendo nuevas tarjetas, pintar sus vehículos con el nuevo número, entre otros. Aun cuando el usuario cubra los costos antes mencionados corre el riesgo de perder un número considerable de usuarios que no hayan sido informados oportunamente del cambio en el número telefónico.

Por otro lado, bajo un esquema de portabilidad, los usuarios que realicen comunicaciones a un suscriptor que ha cambiado de proveedor de servicios eliminarán los costos que implicaría investigar el nuevo número telefónico.

- **Beneficios a los usuarios de servicios de telecomunicaciones en general.-** Al existir portabilidad los usuarios eliminarían en su decisión de contratación de servicios de telecomunicaciones elementos distintos a calidad y precio. Al enfocar la decisión del usuario en las condiciones tarifarias y de calidad para contratar su servicio telefónico, se ejerce una presión competitiva para que los concesionarios mejoren su oferta de servicio a los usuarios en general.
- **Beneficio a los prestadores de servicios de telecomunicaciones.-** Sin portabilidad, el mercado potencial de un nuevo entrante podría estar limitado a aquellos usuarios que van a contratar por primera vez el número telefónico o a quienes enfrentan costos de directorio muy bajos casi nulos. Con la introducción de la portabilidad se elimina una ventaja competitiva artificial derivada del costo implícito de los usuarios al cambiar su número telefónico. En este sentido, los nuevos concesionarios enfrentarán condiciones de competencia más equitativas y podrían acceder inclusive a aquellos usuarios que ya cuentan con servicio telefónico.

Cabe señalar que derivado de la consulta pública que llevó a cabo la Comisión, suscriptores residenciales, comerciales y diversos proveedores de servicios de telecomunicaciones hicieron llegar opiniones en las que destacan su aprobación a la introducción de la portabilidad numérica, así como los beneficios económicos derivados de su implantación en nuestro país.

Séptimo.- Alcance. La portabilidad también conocida como conservación de la numeración, es el proceso que faculta a un suscriptor a mantener su número o números telefónicos cuando cambia de proveedor de servicios de telecomunicaciones. Para que los términos empleados en el procedimiento de portabilidad sean más comprensivos, en el numeral 1 del Resolutivo Unico de la presente Resolución, se listan las definiciones atribuidas a diversos conceptos de relevancia en la implantación de la portabilidad de números.

Dado que el objeto de la portabilidad son justamente los números, el proceso de portabilidad es aplicable a todos los proveedores de servicios de telecomunicaciones a los cuales se les hayan asignado números de conformidad con el Plan Técnico Fundamental de Numeración (en lo sucesivo, el "Plan de Numeración").

Esta Comisión considera que la portabilidad numérica debe limitarse a darse entre los suscriptores de los proveedores del mismo servicio y dentro de la misma área de servicio local (en lo sucesivo, "ASL").

En lo que toca a la portabilidad del servicio local móvil al servicio local móvil dentro de una misma ASL la portabilidad sólo aplicará dentro de la misma modalidad contratada por el suscriptor con el proveedor que transfiere el número (en lo sucesivo, "Proveedor Donador"). Es decir, la portabilidad será posible cuando un suscriptor que haya optado por la modalidad "El que llama paga" desee cambiarse de proveedor dentro de la misma modalidad "El que llama paga". De la misma manera la portabilidad será posible cuando un suscriptor que haya optado por la modalidad "El que recibe paga" desee cambiarse de proveedor dentro de la misma modalidad "El que recibe paga".

Es decir la portabilidad numérica se deberá aplicar:

- Del servicio local fijo al servicio local fijo.
- Del servicio local móvil al servicio local móvil dentro de la misma modalidad de contratación con el Proveedor Donador.
- De un servicio no geográfico al mismo servicio no geográfico.

La Comisión ha llegado a dicha conclusión luego de tomar en consideración, entre otras cosas, los siguientes motivos:

- La Regla Tercera Transitoria de las RdSL, señala que los concesionarios de servicio local deberán permitir la portabilidad de números locales dentro del mismo grupo de centrales de servicio local.
- La Regla Vigésimasexta de las RdSL establece que bajo la modalidad “El que llama paga” el usuario deberá marcar el prefijo 044 con antelación al número correspondiente. Toda vez que la mayoría de los usuarios de telefonía móvil en México están suscritos en esa modalidad, los beneficios de la portabilidad para los usuarios se verían reducidos en caso de permitirse la portabilidad en cambio de servicios, es decir, entre servicio local móvil y servicio local fijo. Lo anterior en virtud de que aun cuando los usuarios mantuvieran su número nacional, los usuarios que originan la comunicación tendrían que anteponer o dejar de marcar el prefijo 044 y se perdería la transparencia en marcación que se busca ofrecer a los usuarios mediante la portabilidad del número local. Cabe destacar que el único caso del que, durante el estudio, se tuvo conocimiento que permite la portabilidad entre servicios móviles y fijos es el de Estados Unidos de América. Sin embargo, es de señalarse que en dicho país no se tiene implantada la modalidad “El que llama paga” y por lo tanto, para los usuarios que originan la comunicación resulta indistinto llamar a un número fijo o uno móvil, supuesto que no se actualiza en el caso particular de México.
- Tratándose de servicios no geográficos, tampoco se podrían realizar cambios entre diferentes servicios ya que, por ejemplo, no aplican las mismas tarifas en comunicaciones hacia números 800’s (con cobro revertido) que hacia números 900’s (con sobrecuota por el servicio prestado).
- Las observaciones derivadas de la consulta pública que llevó a cabo la Comisión, consideraron adecuado acotar por el momento el alcance sugerido para la portabilidad.

No obstante lo anterior, la Comisión evaluará en un futuro la pertinencia para ampliar el alcance de la portabilidad para incluir la portabilidad entre servicios, es decir entre el servicio local fijo y el móvil, dentro de una misma ASL, así como la portabilidad numérica entre ASL’s y su evolución hacia las redes de siguiente generación.

Octavo.- Comité Técnico de Portabilidad. Dado que las soluciones técnicas genéricas señaladas en el Resolutivo Unico de la presente Resolución pueden ser implantadas de distintas maneras y utilizando diversas tecnologías, y considerando la importancia de la definición de los aspectos operativos y administrativos del proceso de portabilidad, la Comisión considera de suma importancia que se involucren todos los proveedores de servicios que cuenten con numeración asignada por la Comisión y que estén interesados en el diseño de las especificaciones técnicas y operativas para implantar la portabilidad de forma ordenada y coordinada.

A fin de contar con un foro permanente en el cual se definan las especificaciones técnicas y operativas de la portabilidad así como otros aspectos de índole técnica u operativa, se establece la creación del Comité Técnico de Portabilidad (en lo sucesivo, el “Comité”) el cual será presidido y coordinado por la Comisión.

Para efectos de la operación del Comité y garantizar su formalidad, los representantes legales de los proveedores de servicios que cuenten con numeración asignada por la Comisión, deberán notificar por escrito a la Comisión el nombre o nombres de los responsables por parte de su empresa para participar en él. Asimismo, las reglas de operación del Comité deberán ser aprobadas por unanimidad durante la primera sesión y en caso de no alcanzarlo, la Comisión establecerá las reglas de operación.

En el Comité participarán los proveedores de servicios de telecomunicaciones que cuenten con numeración asignada por la Comisión y que estén interesados, por lo que la ausencia de proveedores no interesados no restará validez a las resoluciones que en él se tomen.

Asimismo, el Comité tendrá la libertad de definir su estructura y proponer la creación de grupos de trabajo que le permitan crear sinergias en temas afines y hacer más eficientes sus procesos resolutivos.

La participación de la industria y la creación de grupos de trabajo para la implantación de la portabilidad han sido temas destacados por la doctrina enfatizando que:

“Los procesos necesarios para efectuar la portabilidad numérica son críticos para su éxito dado que cualquier fricción o retraso, ya sea causada por procesos pobremente diseñados o por actitudes obstructivas, podría dañar la confianza en los usuarios y operadores de tal manera que se impida la efectividad de la portabilidad. Grupos de trabajo co-regulatorios, incluyendo los operadores de redes,

deben diseñar los procedimientos, con las facilidades del regulador y quizás proveyendo éste la coordinación de dichos grupos [...].”³

Con respecto a lo anterior, se pueden citar varios casos prácticos que han establecidos comités o grupos de trabajo para implantar la portabilidad. A continuación el caso de los Estados Unidos de América y del Reino Unido:

- Estados Unidos de América. El North American Numbering Council (por sus siglas en inglés, “NANC”) creó el Grupo de Trabajo para la Portabilidad del Número Local (por sus siglas en inglés, “LNP-WG”) y lo facultó para la selección de la tecnología apropiada, la creación de estándares, determinar los procesos operativos, así como para desarrollar e instrumentar la estrategia de implantación.
- Reino Unido. La industria, a través del Comité Consultivo de Interoperabilidad de Redes (por sus siglas en inglés, “NICC”) definió las especificaciones para el establecimiento de la portabilidad en aquel país.

Noveno.- Principios Generales para el Proceso de Portabilidad. Por lo que hace al proceso de portabilidad, es decir, el proceso administrativo que se seguirá para llevar a cabo la portabilidad cuando un suscriptor lo solicite, si bien en principio éste será definido por el Comité, la Comisión debe establecer normas mínimas o principios generales que se deberán observar y con los cuales se garantizará la eficiencia de dicho proceso en beneficio de los usuarios y del sector en su conjunto. En este tenor, a continuación se explican los principios generales para el proceso de portabilidad que se establecen en el numeral 9 del Resolutivo único de la presente Resolución.

- Dado que el principal interesado en llevar a buen término una solicitud de portabilidad es el proveedor con el cual desea contratar los servicios un suscriptor (Proveedor Receptor), los suscriptores deberán gestionar su cambio ante dicho proveedor y éste tendrá a su vez la obligación de dar seguimiento a todo el proceso de tal manera que, en la medida de lo posible, se eviten los impactos adversos al servicio proporcionado a los usuarios. Asimismo, el Proveedor Receptor deberá coordinar con los suscriptores solicitantes la fecha a partir de la cual realizará las gestiones conducentes con el Proveedor Donador, y en su caso con el administrador de la base de datos, para realizar la portabilidad solicitada. En este sentido, también se deberá vigilar que, por ejemplo, un suscriptor no realice dos solicitudes de portabilidad de manera simultánea ya que esto implicaría potencialmente un conflicto entre los dos proveedores de servicios que pretendan fungir como Proveedores Receptores.
- Aun cuando la presente resolución pretende tutelar el derecho de los suscriptores a conservar su número cuando cambien de proveedor de servicios, con ésta no se pretende estar por encima de las obligaciones contractuales que en su caso tengan establecidas los suscriptores y proveedores, por lo que aun cuando se haya consumado la portabilidad las partes no estarán exentas de dar cumplimiento a sus respectivas obligaciones contractuales. Lo anterior no supondrá una barrera artificial para la implantación efectiva del proceso de portabilidad.
- Con la finalidad de garantizar que el Proveedor Donador no incurra en retrasos injustificados o prácticas anticompetitivas, la Comisión en conjunto con el Comité, definirá el plazo máximo para que se lleve a cabo el proceso de portar el número telefónico a partir de que el suscriptor lo solicite. En este mismo sentido, el Proveedor Donador deberá estar impedido para, durante dicho plazo, realice prácticas para recuperar a los suscriptores que hayan solicitado la portabilidad del número.
- A fin de que la continuidad de los servicios no sufra degradación como consecuencia de la portabilidad, resulta necesario el establecimiento de parámetros mínimos de calidad en el proceso. En este sentido, y basándose en la experiencia de otros países, se considera conveniente establecer que, el periodo sin servicio no exceda de treinta (30) minutos en el noventa y cinco por ciento (95%) de los casos, y que ninguno sobrepase de ciento veinte (120) minutos.
- Con el objeto de garantizar la continuidad de los servicios, esta Comisión estima necesario que todos los proveedores de servicios de telecomunicaciones que tengan interconexión en una ASL actualicen sus bases de datos de portabilidad de conformidad con los mecanismos establecidos por el Comité.

Por lo que hace al Comité, esta Comisión advierte que deberá observar ciertos principios al establecer las especificaciones operativas del proceso de portabilidad, tales como buscar que sus recomendaciones cumplan con el principio de no discriminación; los proveedores se abstengan de realizar prácticas anticompetitivas que entorpezcan el proceso de portabilidad y proporcionen información clara, oportuna y objetiva a los suscriptores respecto del proceso de portabilidad; se garantice la celeridad y eficiencia del proceso de portabilidad así

³ Idem.

como la privacidad de los datos del suscriptor derivados de dicho proceso, y evitar el incumplimiento de contratos tanto de suscriptores como de proveedores de servicios como consecuencia del proceso de portabilidad.

Para verificar que los principios del proceso de portabilidad se cumplan, la Comisión vigilará el apego a los mismos en el ejercicio de sus atribuciones.

Mediante la observancia de dichos principios se garantizará que los suscriptores realicen la portabilidad del número de una manera eficiente y sencilla y en consecuencia se estará garantizando el éxito de esta medida regulatoria y su contribución a aumentar las condiciones de sana competencia en el sector.

Décimo.- Reciprocidad y trato no discriminatorio en la portabilidad. Con la finalidad de garantizar una sana competencia entre los proveedores de servicios de telecomunicaciones, la portabilidad deberá ser provista, actuando sobre bases recíprocas y conforme a principios de racionalidad, imparcialidad y no discriminación.

En el mismo sentido, los proveedores de servicios de telecomunicaciones estarán obligados a dar trato no discriminatorio a las comunicaciones que se realicen hacia números portados con respecto de aquellas realizadas hacia números no portados y observar lo establecido en la Regla Decimatercera de las RdSL.

Undécimo.- Implantación de la portabilidad. Con el objeto de garantizar el éxito de la portabilidad en el país, sin impactos adversos en la calidad del servicio y asegurando condiciones de competencia equitativa entre los diferentes proveedores de servicios de telecomunicaciones y atendiendo las recomendaciones de gran parte de las respuestas emitidas como resultado de la consulta pública a la que se refiere el antecedente III de la presente Resolución, esta Comisión considera que la implantación de la portabilidad debe realizarse de conformidad con lo siguiente:

La implantación de la portabilidad de números geográficos y no geográficos se realizará en una sola fase mediante la solución denominada consulta a base de datos centralizada (all call query) ya que en el mediano y largo plazo es la más robusta y eficiente en términos de la utilización de los recursos de conmutación y transmisión, así como de la numeración. Adicionalmente, esta solución asegura condiciones de competencia equitativa entre los concesionarios en virtud de que el establecimiento de las llamadas telefónicas no depende de la red del Proveedor Asignatario y, por la misma razón, se garantizan parámetros de calidad equivalentes tanto para comunicaciones dirigidas hacia números portados como no portados.

Para efectos de la implantación cada red de origen será responsable de consultar una base de datos para obtener la información para el correcto enrutamiento de la comunicación. En este sentido es necesario precisar que tratándose de comunicaciones de larga distancia nacional o internacional, la red responsable de consultar la base de datos será aquella responsable de entregar la comunicación en el ASL de destino. Lo anterior en virtud de que sería imposible obligar a las redes extranjeras a que, previo al envío de una comunicación a México, consulten la base de datos de portabilidad. Por lo que hace a las comunicaciones de larga distancia nacional, el hecho de que la información para el enrutamiento se consulte hasta la entrega de la comunicación en el ASL de destino, permitiría que eventualmente se pudieran contar con bases de datos desagregadas a nivel de cada ASL, de lo contrario, las bases de datos deberían ser a nivel nacional necesariamente.

Sin perjuicio de lo anterior, es relevante señalar que la solución de reenvío de llamadas se ha descartado en virtud de que, como ya se señaló, ésta no es la más eficiente en términos de la utilización de recursos de transmisión y conmutación, y que en consecuencia esto implica costos de operación elevados así como posible afectación a los niveles de calidad de servicio, y pérdida de información veraz sobre el usuario llamante (*caller ID*). Lo anterior en virtud de que con esta solución el establecimiento de las comunicaciones dependerá de la red del Proveedor Asignatario y las comunicaciones hacia números portados podrían experimentar tiempos de establecimientos superiores.

Otro de los argumentos técnicos por lo que ha decidido descartarse la solución de reenvío de llamadas para implantar la portabilidad radica en que ésta puede funcionar (con las deficiencias ya señaladas) para el servicio telefónico. Sin embargo, cada vez es más común que las redes públicas de telecomunicaciones ofrezcan servicios adicionales utilizando el mismo número telefónico, por ejemplo, servicio de mensajes de texto (por sus siglas en inglés, "SMS"), o servicio de mensajes multimedia (por sus siglas en inglés, "MMS"). La prestación de estos servicios adicionales mediante una solución de reenvío de llamadas para la portabilidad podría requerir de desarrollos específicos de software tal como se manifestó durante el proceso de consulta pública.

Duodécimo.- Administrador de la base de datos administrativa. Para efectos de la implantación de la portabilidad de números geográficos así como de los números no geográficos, resulta indispensable contar con una base de datos en la que se almacene la información requerida para el enrutamiento de las comunicaciones telefónicas (en lo sucesivo, la "Base de Datos Administrativa"). La Comisión advierte que dada la importancia de esta información, es imprescindible que sea administrada eficientemente por uno o varios administradores según lo determine el Comité o en su defecto la Comisión.

A fin de garantizar la neutralidad del (los) administrador(es) de la Base de Datos Administrativa en su relación con los proveedores de servicios de telecomunicaciones y en este sentido, asegurar que existan condiciones de sana competencia en el sector, el administrador deberá ser autorizado por la Comisión.

Con respecto a lo anterior, los proveedores de servicios de telecomunicaciones no podrán participar en el capital social del administrador de la Base de Datos Administrativa y los empleados de éste no podrán ser empleados de manera simultánea de ningún proveedor de servicios de telecomunicaciones.

Dado que el Plan de Numeración señala expresamente que la Secretaría a través de la Comisión tendrá la facultad de administrar el recurso numérico del país, supervisar y controlar los recursos del Plan de Numeración, así como establecer y mantener actualizada una base de datos de la numeración del país y ponerla a disposición de los proveedores, se considera necesario, a fin de que la Comisión esté en condiciones de cumplir a cabalidad con las facultades que le han sido conferidas, establecer expresamente que la información contenida en la Base de Datos Administrativa será en todo momento propiedad de la Comisión y por lo tanto podrá ser requerida al administrador cuando así se considere conveniente.

En este mismo sentido, el administrador de la Base de Datos Administrativa tendrá al menos las siguientes obligaciones:

- Atender los requerimientos de las autoridades competentes y sujetarse en todo momento a las disposiciones administrativas que emita la Comisión;
- Llevar a cabo la administración del proceso de portabilidad de manera eficiente;
- Verificar la validez y autenticidad de las solicitudes de portabilidad, ya sea por si mismo o a través de un tercero;
- Vigilar la precisión de la información contenida en la Base de Datos Administrativa y manejarla de manera confidencial;
- Establecer un sistema de consulta remota a la Base de Datos Administrativa para la Comisión, con los parámetros de seguridad y operación que para tales efectos se definan;
- Permitir el intercambio de información entre la Base de Datos Administrativa y las bases de datos de portabilidad con que cuenten los proveedores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con las interfaces técnicas que se determinen;
- Administrar eficientemente la Base de Datos Administrativa, de conformidad con los parámetros de calidad de servicio y seguridad que establezca el Comité.
- Establecer con los Administradores de la Base de Datos de Prescripción, Administradores de Bases de Datos Administrativas y Administradores de Bases de Datos de Portabilidad, procesos de comunicación, coordinación y control para el intercambio e integridad de la información que resultara procedente de compartir.

En adición a lo anterior, y considerando que sería sumamente crítico contar con una sola base de datos en el país, se considera necesario que cada concesionario cuente con copia de dicha base de datos (en lo sucesivo, "Base de Datos de Portabilidad") o que, en su caso, empresas terceras cuenten con copia de la misma y den acceso a los proveedores de servicios. De esta manera, además de diversificar el riesgo ante una posible falla en la Base de Datos Administrativa, se evitarán monopolios en la provisión de servicios de consulta a base de datos de portabilidad ya que, de hecho, los propios proveedores de servicios podrán contar con copias de la Base de Datos Administrativa. Para tales efectos los proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán celebrar contratos con el administrador en los cuales se observen los principios de imparcialidad, racionalidad y trato no discriminatorio.

Dada la flexibilidad que se pretende otorgar a los proveedores de servicios para que cuenten con su propia Base de Datos de Portabilidad o, en su caso, la contraten con una empresa tercera, será responsabilidad de éstos asegurarse de la eficiencia operativa de dicha base así como la validez de la información y en tal sentido, asegurar por lo menos lo siguiente:

- La actualización e integridad de la información.
- El funcionamiento de las interfases para el intercambio de información con la Base de Datos Administrativa.
- El establecimiento de procesos de respaldo y recuperación de información.

Mediante el establecimiento de las obligaciones anteriores, la Comisión busca garantizar que la continuidad de los servicios de telecomunicaciones en el país no se vea afectada en virtud de la implantación de la portabilidad.

Decimotercero.- Calendario para implantar la portabilidad. Esta Comisión considera que para la implantación de la portabilidad, se debe seguir el calendario propuesto en el numeral 5.3 del Resolutivo Unico de la presente Resolución. Este calendario tiene como propósito dar a conocer las actividades que deberán realizarse para lograr la implantación exitosa y en tiempo de la portabilidad en México, así como determinar los responsables de cada una de dichas tareas.

Con la finalidad de no dejar en la indefinición los plazos para el establecimiento de las especificaciones técnicas y operativas de la portabilidad, el Comité contará con plazos bien definidos para elaborar las especificaciones y, en su defecto, la Comisión las resolverá y hará del conocimiento de los concesionarios en términos igualmente definidos. Cabe señalar que, como resultado de la consulta pública, la Comisión considera que el Comité deberá definir las especificaciones técnicas y operativas para la implantación de la portabilidad de números geográficos y no geográficos, a más tardar a los noventa (90) días naturales siguientes a la publicación de la presente Resolución en el DOF. Asimismo, el Comité deberá resolver sobre la definición y contratación del administrador de la Base de Datos Administrativa, en un plazo no mayor a sesenta (60) días naturales después de la publicación en el DOF de las especificaciones técnicas y operativas de la Portabilidad.

Por su parte, la Comisión deberá iniciar el proceso de mejora regulatoria definido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo respecto de la publicación en el DOF de las especificaciones técnicas y operativas para la implantación de la portabilidad de números geográficos y no geográficos a más tardar a los cien (100) días naturales siguientes a la publicación de la presente Resolución en el DOF.

Por lo que hace a la implantación de la solución que se elija en el Comité para una base de datos centralizada, tomando en cuenta los comentarios recibidos durante la consulta pública, esta Comisión determina que el inicio de la portabilidad de números geográficos y no geográficos deberá ser a más tardar a los ciento sesenta y cinco (165) días naturales siguientes a la publicación de las especificaciones técnicas y operativas para la implantación de la portabilidad de números geográficos y no geográficos en el DOF. Este tiempo se considera suficiente con base en las experiencias internacionales que han optado recientemente por una solución semejante a la propuesta y considerando que el concesionario de la red fija de mayor tamaño en el país ha manifestado estar en condiciones de ofrecer la portabilidad mediante una solución de consulta a base de datos centralizada en un plazo de doscientos setenta (270) días incluyendo la definición de las especificaciones técnicas y operativas. Adicionalmente, a fin de que la implantación de la portabilidad afecte lo menos posible la continuidad de los servicios, se buscará que ésta se implemente en un día y horario con bajo volumen de tráfico, es decir, se implantará a partir del primer minuto del sábado siguiente a que haya transcurrido el plazo de los ciento sesenta y cinco (165) días naturales.

Para efectos de la presente Resolución, debe entenderse por inicio de la portabilidad el que para ese momento los proveedores de servicios de telecomunicaciones tengan dispuestas sus redes y sistemas para atender solicitudes de portabilidad en todo el país, en aquellas ASL's donde existan al menos dos (2) concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones.

Decimocuarto.- Suscriptores. La portabilidad numérica es un derecho de los suscriptores y una obligación a cargo de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones. Cualquier suscriptor de telefonía tiene derecho a solicitar portar su número telefónico, bajo las siguientes condiciones:

- Derecho a cambiar de concesionario en cualquier momento conservando su número de teléfono. El suscriptor podrá efectuar cambios sucesivos de concesionario manteniendo indefinidamente su

número en todos los casos, incluso podrá reestablecer su relación con el proveedor que le prestaba el servicio anteriormente.

- Derecho a conocer las tarifas que va a cobrar el concesionario receptor como consecuencia de la contratación con tal concesionario del servicio de telefonía.
- Derecho a ser dado de baja en el concesionario con el que se tenía contratado el servicio telefónico.
- Derecho a que el Proveedor Receptor tramite la solicitud de portabilidad en nombre y representación del titular.
- Derecho a que sus datos personales sean tratados con confidencialidad, y de acuerdo a la legislación aplicable y en tal virtud, los concesionarios únicamente podrán utilizar dichos datos personales para la realización de los trámites de portabilidad.

Esta Comisión estima conveniente destacar que el derecho a portar el número corresponde al suscriptor titular del contrato telefónico y será esta misma persona la única facultada para la suscripción del nuevo contrato con el concesionario al que portó el número. Por ende, el derecho a portar un número se dará cuando se produzca un cambio de concesionario y el titular del contrato lo solicite expresamente, dándose de baja en uno y de alta en otro simultáneamente. El Proveedor Receptor es el encargado de tramitar la solicitud de portabilidad en nombre del titular de la línea telefónica, previa manifestación escrita de su consentimiento mediante su firma. En tal virtud, el titular del contrato del servicio debe solicitar el alta del servicio al Proveedor Receptor, incluyendo el requerimiento específico de conservación de su número y la baja con el Proveedor Donador. La solicitud deberá realizarse manifestando el titular del contrato explícitamente su deseo de cambiar de concesionario y conservar el número, y firmando la misma. El Proveedor Receptor es el encargado de tramitar la solicitud de portabilidad en nombre del titular de la línea telefónica, previa la manifestación escrita ya referida y efectuará las oportunas verificaciones sobre la validez de la solicitud y planificará las actuaciones a realizar por él mismo o en cooperación con el concesionario donante para llevar a buen término la portación del número.

Decimoquinto.- Inversiones, costos y tarifas. Como se ha mencionado a lo largo de la presente Resolución, el objetivo principal de la portabilidad numérica es propiciar un entorno de sana competencia en el sector, y que los servicios de telecomunicaciones se ofrezcan con mejores tarifas en beneficio de los usuarios de servicios de telecomunicaciones.

Para ello y una vez que se ha determinado que se debe implantar la portabilidad a través de la solución sustentada en una base de datos centralizada, se identifican los siguientes costos e inversiones relevantes en los que se incurre:

- a) Los necesarios para la implantación y operación de la Base de Datos Administrativa.
- b) Los que deben realizar los concesionarios para adaptar sus redes a fin de implantar la portabilidad.
- c) Los adicionales en materia de señalización que se requiere para enrutar una comunicación en un ambiente en el que existe portabilidad.
- d) Los costos de una sola vez en que incurren el Proveedor Receptor a fin de portar a un suscriptor.

La Comisión considera que la forma de recuperar las inversiones y los costos correspondientes a la operación de la Base de Datos Administrativa a que hace referencia el inciso a), debe ser acordada en el Comité y ser sometida a la Comisión para su aprobación. En ningún momento deberán existir cargos específicos al usuario para la recuperación de las mismas.

Los costos e inversiones necesarios para actualizar las redes a que hace referencia el inciso b) y los costos adicionales en materia de señalización a que hace referencia el inciso c) deberán correr a cargo de cada uno de los concesionarios, y en ningún momento deberán existir cargos específicos al usuario.

Estos se refieren a los costos que son relevantes para que cada concesionario de red pública de telecomunicaciones pueda prestar servicios de telecomunicaciones en un entorno en el que existe la portabilidad numérica y al mismo tiempo, el hecho de que cada concesionario corra a cargo de éstos, es consistente con el principio de causalidad de costos, debido a que un concesionario incurre en dichos costos para poder prestar el servicio telefónico a sus propios usuarios, ya que para ser capaces de enrutar cada comunicación de manera correcta deben realizar una consulta en la base de datos.

Asimismo, el que cada concesionario corra a cargo de sus propios costos e inversiones es consistente con un entorno de sana competencia, debido a que evita que el establecimiento de cargos entre concesionarios se

convierta en una barrera a la entrada, al resultar oneroso para un nuevo competidor el incurrir en costos adicionales por captar un nuevo usuario por medio del proceso de portabilidad.

Al mismo tiempo se crean los incentivos adecuados en la industria al propiciar que cada uno de los concesionarios tenga el objetivo de minimizar los costos de la portabilidad, y de esta forma en el largo plazo se pueda utilizar la mejor tecnología disponible a fin de ofrecer servicios al usuario a tarifas más competitivas. Esta política en materia de inversiones ha sido observada en la mayor parte de los países que han implantado la portabilidad.

Los costos de portar un suscriptor, a que hace referencia el inciso d), son directamente atribuibles al proceso de dar de alta a un suscriptor en la red del nuevo concesionario, por lo tanto, el Proveedor Receptor podrá realizar un cargo de una sola vez al suscriptor que porta su número a fin de recuperar únicamente los costos señalados, ello a fin de que los usuarios reciban las señales correctas de precios acerca del costo de la portabilidad y éste pueda tomar una decisión informada que considere sus costos y sus beneficios, de otro modo podría propiciarse un sobre uso de los recursos.

El cargo antes mencionado deberá considerar que la portabilidad es una facilidad que el concesionario debe ofrecer a sus suscriptores a fin de prestar servicios de telecomunicaciones, pero que no es un servicio de telecomunicaciones en sí mismo. Por lo tanto, dicho cargo deberá considerar únicamente los costos incurridos sin que el concesionario obtenga ganancias del proceso de portar un número. Dicho cargo deberá someterse a la Comisión para su registro.

Decimosexto.- Presentación de información estadística. Con la finalidad de que la Comisión cuente con la información necesaria para cumplir con su objeto, es decir regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México, resultará de suma importancia que el administrador de la Base de Datos Administrativa, presente periódicamente a la Comisión la siguiente información:

- Números portados por proveedor de servicio de telecomunicaciones en cada ASL.
- Número de solicitudes y tasa de procesos de portabilidad fallidos en cada ASL.
- Tiempo promedio del proceso de portabilidad en cada ASL.

La Comisión considera que una periodicidad de tres meses es apropiada para la entrega de la información señalada. Por tanto, se establece que deberá presentarse de forma trimestral durante los primeros diez días del mes del que se trate, en los formatos y medios que para tal efecto emita la Comisión. Lo anterior, sin menoscabo de que la Comisión en ejercicio de sus atribuciones pueda solicitar en cualquier momento dicha información o información adicional.

Asimismo, con la finalidad de actuar con apego a la transparencia, la Comisión se compromete a hacer del conocimiento público las estadísticas e información de los resultados de la portabilidad que sean relevantes y procedentes.

Con lo anterior, la Comisión contará con información oportuna que le permita verificar el cumplimiento de los objetivos que se pretenden alcanzar con la emisión de la presente Resolución.

Decimoséptimo.- Sanciones. Con el objeto de reiterar la obligación que tienen los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones de observar lo dispuesto en la LFT y en las disposiciones reglamentarias y administrativas, esta Comisión incorporó en el numeral 11 del Resolutivo Único de la presente Resolución, la facultad que tiene de verificar el cumplimiento de las Reglas de portabilidad y de las demás disposiciones administrativas aplicables. Asimismo, se establece la remisión al Capítulo IX de la LFT para lo relativo a las sanciones que devengan por infracciones a las Reglas de portabilidad.

Decimoctavo.- Dictamen Final de Cofemer. Una vez analizados los comentarios realizados por Cofemer en su Dictamen Final esta Comisión analizó y valoró cada uno de ellos, y en tal virtud, modificó la presente Resolución en lo conducente.

Con base en lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 7, fracción I, 9-A, fracción I y 44 fracción V de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 2 y 37 Bis, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y 4, fracción I, 8, 9, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones; el Pleno de la Comisión resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVO

UNICO.- Se emiten las siguientes Reglas para la Implantación de la Portabilidad de Números Geográficos y No Geográficos:

1. Definiciones

Para efectos de las presentes Reglas, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

- 1.1 Administrador de la Base de Datos:** es(son) la(s) persona(s) física(s) o moral(es) contratada(s) por los proveedores de servicios de telecomunicaciones, previa opinión favorable de la Comisión, sujeta(s) a las resoluciones de ésta y demás autoridades competentes, que tiene(n) a su cargo la administración e integridad de la Base de Datos Administrativa, la comunicación de los cambios de proveedor de servicios de telecomunicaciones y la coordinación de la sincronía de la actualización de las Bases de Datos de Portabilidad involucradas en el cambio;
- 1.2 ASL:** Área de Servicio Local, que se define como una delimitación geográfica, en la cual se presta el servicio local entre usuarios ubicados en cualquier punto dentro de ella, de conformidad con lo establecido en el acuerdo del Pleno de la Comisión P/261198/0277, adoptado en sesión del 26 de noviembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 1998;
- 1.3 Base(s) de Datos Administrativa(s):** contiene(n) al menos la información necesaria para el enrutamiento de comunicaciones hacia Números Portados y que se actualiza(n) de conformidad con el Proceso de Portabilidad, y en su caso, como resultado de las asignaciones de numeración realizadas por la Comisión de conformidad con el Plan de Numeración;
- 1.4 Base(s) de Datos de Portabilidad:** contiene la información necesaria para el enrutamiento de las comunicaciones, obtenida a partir de la Base de Datos Administrativa y pertenecientes a uno o varios Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones;
- 1.5 Comisión:** la Comisión Federal de Telecomunicaciones;
- 1.6 Comité Técnico de Portabilidad:** aquél integrado por los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones a los cuales se les ha asignado numeración y que han manifestado interés en participar en la definición de las especificaciones técnicas y operativas de la Portabilidad o aquellas asociaciones que en su caso hayan sido invitadas por la Comisión.
- 1.7 Número Geográfico:** combinación de dígitos que identifican unívocamente a un destino geográfico dentro de una red de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan de Numeración;
- 1.8 Número No Geográfico:** aquél compuesto por la clave del servicio no geográfico y el número de Suscriptor y que, al ser marcado por un usuario, requiere de una traducción llevada a cabo por algún elemento de una red para encontrar el número geográfico de destino, de conformidad con el Plan de Numeración;
- 1.9 Números Portados:** aquellos números que han sido objeto del Proceso de Portabilidad;
- 1.10 Plan de Numeración:** el Plan Técnico Fundamental de Numeración publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996;
- 1.11 Portabilidad del Número Geográfico:** la posibilidad que tiene un Suscriptor de conservar su Número Geográfico cuando cambie de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones dentro de una determinada ASL;
- 1.12 Portabilidad del Número No Geográfico:** la posibilidad de un Suscriptor de conservar su Número No Geográfico cuando cambie de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones;
- 1.13 Portabilidad:** Portabilidad de Números Geográficos, o de Números No Geográficos;
- 1.14 Proceso de Portabilidad:** proceso administrativo que se sigue para llevar a cabo el cambio de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones del servicio local fijo o móvil en una misma ASL o de larga distancia en la provisión de servicios no geográficos conservando el número geográfico o no geográfico, según sea el caso, cuando un Suscriptor lo ha solicitado;

- 1.15 Proveedor Asignatario:** Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones el cual, de conformidad con el Plan de Numeración, tiene asignada numeración;
- 1.16 Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones:** persona física o moral que cuenta con una concesión para explotar comercialmente servicios de telecomunicaciones de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y demás disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables;
- 1.17 Proveedor Donador:** Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones desde el cual es transferido un determinado número como resultado del Proceso de Portabilidad;
- 1.18 Proveedor Receptor:** Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones hacia el cual es transferido un determinado número como resultado del Proceso de Portabilidad;
- 1.19 Reglas del Servicio Local:** Reglas del Servicio Local publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 1997;
- 1.20 Servicio Local Fijo:** servicio local que de acuerdo a los títulos de concesión correspondientes se presta a través de equipos terminales que tienen una ubicación geográfica determinada, de conformidad con las Reglas del Servicio Local;
- 1.21 Servicio Local Móvil:** servicio local que de acuerdo a los títulos de concesión correspondientes se presta a través de equipos terminales que no tienen una ubicación geográfica determinada, de conformidad con las Reglas del Servicio Local;
- 1.22 Servicio No Geográfico:** aquél asociado a Números No Geográficos, con cobertura variable y tarificación especializada, de conformidad con el Plan de Numeración;
- 1.23 Suscriptor:** Usuario que mantiene la titularidad de la relación contractual con el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones;
- 1.24 Usuario:** Aquella persona física o moral que hace uso de un servicio de telecomunicaciones.

2. Alcance

Las disposiciones establecidas en las presentes Reglas aplican a todos los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones a los cuales se les haya asignado numeración de conformidad con el Plan de Numeración. La Comisión no exceptuará a ninguno de los Proveedores citados del cumplimiento de las obligaciones previstas en materia de Portabilidad.

La Portabilidad no cambia la asignación original de la numeración, salvo en los casos en que, por razones de eficiencia técnica y administrativa se determine lo contrario de conformidad con el Plan de Numeración y las especificaciones técnicas y operativas de la Portabilidad. A la finalización de la provisión del servicio por parte del Proveedor Receptor, el número regresará al Proveedor Asignatario, excepto en los casos de portabilidad subsiguiente.

La Portabilidad sólo aplicará en los siguientes casos:

- 2.1** Del Servicio Local Fijo al Servicio Local Fijo dentro de la misma ASL.
- 2.2** Del Servicio Local Móvil al Servicio Local Móvil dentro de la misma ASL y bajo la misma modalidad de contratación con el proveedor donador (El que llama paga –CPP- o El que recibe paga –MPP-).
- 2.3** De un Servicio No Geográfico al mismo Servicio No Geográfico.

3. Comité Técnico de Portabilidad

Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones que tengan numeración asignada, interesados en participar en la definición de las especificaciones técnicas y operativas de la Portabilidad en términos de las presentes Reglas, formarán parte del Comité Técnico de Portabilidad, el cual será presidido y coordinado por la Comisión, la cual podrá invitar a concesionarios o asociaciones que puedan contribuir a su correcta implantación.

Para lo anterior, los representantes legales de los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones deberán notificar por escrito a la Comisión los nombres de los responsables asignados por parte de su empresa para formar parte de dicho Comité.

Las reglas de operación del Comité Técnico de Portabilidad se aprobarán por unanimidad durante la primera sesión de trabajo realizada a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución. En caso de no alcanzar unanimidad en el seno del Comité, la Comisión establecerá las Reglas de Operación.

El Comité tendrá la libertad de definir su estructura y proponer la creación de grupos de trabajo que le permitan crear sinergias en temas afines y realizar de forma más eficiente sus tareas.

Los acuerdos que alcance el Comité deberán ser adoptados por unanimidad y formalizados por la Comisión. En caso de no alcanzar unanimidad en las decisiones será la Comisión quien resuelva en forma definitiva, tomando en consideración los argumentos, y propuestas de cada parte, bajo principios de equidad, neutralidad tecnológica, transparencia, no discriminación y sana competencia.

4. Reciprocidad y trato no discriminatorio en la portabilidad

Todos los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones deberán proveerse mutuamente la Portabilidad, actuando sobre bases recíprocas y conforme a principios de racionalidad, imparcialidad y no discriminación.

Asimismo, todos los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones están obligados a dar trato no discriminatorio a las comunicaciones que se realicen hacia Números Portados con respecto de aquellas realizadas hacia números no portados y observar lo establecido en la Regla Decimatercera de las Reglas del Servicio Local.

5. Implantación de la Portabilidad

5.1 Portabilidad del Número Geográfico

Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones que tengan asignados Números Geográficos están obligados a ofrecer la Portabilidad del Número Geográfico, en términos de lo señalado en el numeral 2.1 y 2.2 de las presentes Reglas y de conformidad con la siguiente solución técnica:

Todo Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones que origine una comunicación tendrá la obligación de consultar una Base de Datos de Portabilidad para obtener la información necesaria para su enrutamiento y con base en ella entregar la comunicación a la red o combinación de redes necesarias para su terminación, incluyendo para tal fin la información de señalización de enrutamiento correspondiente, para lo cual se respetarán las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Tratándose de comunicaciones de larga distancia nacional e internacional y para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones responsable de entregar la comunicación en el ASL de destino, será considerado como el proveedor que origina la comunicación, y por tanto responsable de realizar la consulta a la Base de Datos de Portabilidad.

Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones podrán contar con su propia Base de Datos de Portabilidad o contratar el servicio de consulta a un tercero, y será su responsabilidad:

- Mantener actualizada en todo momento la información, a partir de aquella contenida en la Base de Datos Administrativa;
- Verificar periódicamente la integridad de la información;
- Verificar periódicamente el adecuado funcionamiento de las interfases para el intercambio de información con la Base de Datos Administrativa;
- Contar con procedimientos de respaldo y recuperación de la información;

El Administrador de la Base de Datos será elegido por el Comité Técnico de Portabilidad previa opinión favorable de la Comisión o por la Comisión dentro de los tiempos establecidos en caso de desacuerdo por parte de los integrantes del Comité Técnico de Portabilidad y contratado por los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones que tengan numeración asignada y tendrá las obligaciones que se establecen en el numeral 8.

Las especificaciones técnicas y operativas para la implantación de la Portabilidad, deberán ser definidas por el Comité Técnico de Portabilidad a más tardar en la fecha establecida para tal efecto en el Calendario de Implantación de Portabilidad determinado en las presentes Reglas.

En caso de que para dicha fecha el Comité Técnico de Portabilidad no entregue a la Comisión las especificaciones a las que se refiere el párrafo anterior o antes si así se requiere para poder continuar los trabajos, ésta las determinará a más tardar en la fecha establecida para tal efecto en el Calendario de Implantación de Portabilidad determinado en las presentes Reglas.

La Comisión publicará en el DOF la versión final de las especificaciones técnicas y operativas para la implantación de la portabilidad para su correcta aplicación.

5.2 Portabilidad del Número No Geográfico

Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones autorizados para prestar Servicios No Geográficos están obligados a ofrecer la Portabilidad del Número No Geográfico, en términos de lo señalado en el numeral 2.3 de las presentes Reglas.

La implantación de la Portabilidad del Número No Geográfico se llevará a cabo de conformidad con lo siguiente:

Todo Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones que origine una comunicación tendrá la obligación de consultar una Base de Datos de Portabilidad para obtener la información necesaria para su enrutamiento y en base a ella entregar la comunicación a la red o combinación de redes necesarias para su enrutamiento, incluyendo para tal fin la información de señalización de enrutamiento correspondiente, para lo cual se respetaran las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones podrán contar con su propia Base de Datos de Portabilidad o contratar el servicio de consulta a un tercero, y será su responsabilidad:

- Mantener actualizada en todo momento la información, a partir de aquella contenida en la Base de Datos Administrativa;
- Verificar periódicamente la integridad de la información;
- Verificar periódicamente el adecuado funcionamiento de las interfases para el intercambio de información con la Base de Datos Administrativa;
- Contar con procedimientos de respaldo y recuperación de la información;

El Administrador de la Base de Datos será elegido por el Comité Técnico de Portabilidad previa opinión favorable de la Comisión o por la Comisión dentro de los tiempos establecidos en caso de desacuerdo por parte de los integrantes del Comité Técnico de Portabilidad y contratado por los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones que tengan numeración asignada y tendrá las obligaciones que se establecen en el numeral 8.

Las especificaciones técnicas y operativas para la implantación de la Portabilidad del Número No Geográfico, deberán ser definidas por el Comité Técnico de Portabilidad a más tardar en la fecha establecida para tal efecto en el Calendario de Implantación de Portabilidad determinado en las presentes Reglas.

En caso de que para dicha fecha el Comité Técnico de Portabilidad no entregue a la Comisión las especificaciones a las que se refiere el párrafo anterior o antes si así se requiere para poder continuar los trabajos, ésta las determinará a más tardar en la fecha establecida para tal efecto en el Calendario de Implantación de Portabilidad determinado en las presentes Reglas.

La Comisión publicará la versión final de las especificaciones técnicas y operativas para la implantación de la Portabilidad en el DOF para su correcta aplicación.

5.3 Calendario de Implantación de Portabilidad

Evento	Responsable	Fecha
• Especificaciones técnicas y operativas para la implantación de la Portabilidad del Número Geográfico • Especificaciones técnicas y operativas para la implantación de la Portabilidad del Número No	Comité Técnico de Portabilidad	A más tardar a los 90 días naturales siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Geográfico		
Inicio del Proceso de Mejora Regulatoria para la publicación de las especificaciones técnicas y operativas de la Portabilidad.	Comisión	A más tardar a los 100 días naturales siguientes a la publicación de la presente Resolución.
Definición y Contratación del Administrador de la Base de Datos Administrativa	Comité Técnico de Portabilidad	A más tardar a los 60 días naturales siguientes a la publicación de las especificaciones técnicas y operativas de la Portabilidad.
Inicio de la Portabilidad del Número Geográfico y del Número No Geográfico	Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones	A las 0:00 horas tiempo de la Ciudad de México del primer sábado una vez transcurridos 165 días naturales contados a partir de la publicación de en el DOF de las Especificaciones Técnicas y Operativas para la implantación de la Portabilidad del Número Geográfico y No Geográfico.

6. Derechos de los Suscriptores

Para efectos de la Portabilidad, los Suscriptores tendrán los siguientes derechos:

- Solicitar la Portabilidad de su(s) número(s).
- Seleccionar al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones del servicio de larga distancia que más le convenga, en términos de las obligaciones que al respecto tenga el Proveedor Receptor.
- No ser discriminados en términos de calidad del servicio.
- No ser discriminados en términos de tarifas de los servicios de telecomunicaciones.
- Estar informado acerca de los procesos de Portabilidad por parte de su Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones.

7. Presentación de Información a la Comisión

El (los) Administrador(es) de la Base de Datos, deberá(n) entregar a la Comisión la información que de manera enunciativa, mas no limitativa, a continuación se indica:

- Números Portados por Proveedor de Servicio de Telecomunicaciones en cada ASL.
- Número de solicitudes y tasa de procesos de portabilidad fallidos en cada ASL, indicando para cada Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones, las causas por las cuales no se concretó la portabilidad.
- Tiempo promedio del Proceso de Portabilidad en cada ASL.

La información a que se refiere el presente numeral deberá ser entregada de forma trimestral durante los primeros diez días del mes del que se trate, en los formatos y medios que para tal efecto establezca la Comisión, sin menoscabo de que ésta pueda solicitar dicha información o información adicional en fechas distintas a las aquí señaladas.

Trimestralmente, la Comisión hará del conocimiento público las estadísticas e información de los resultados de la portabilidad que sean relevantes y procedentes.

8. Administrador(es) de la Base de Datos

El (los) Administrador(es) de la Base de Datos será(n) elegido(s) por el Comité Técnico de Portabilidad previa opinión favorable de la Comisión o por la Comisión dentro de los tiempos establecidos en caso de

desacuerdo por parte de los integrantes del Comité Técnico de Portabilidad. Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones que tengan asignada numeración contratarán y serán responsables del pago de los servicios del (los) Administrador(es) de la Base de Datos de conformidad con la metodología que para tales efectos defina el Comité Técnico de Portabilidad.

El (los) Administrador(es) de la Base de Datos deberá(n) ser independiente(s) a los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones, y en tal sentido éstos no podrán participar en el capital social de aquél (aquellos). Asimismo, los empleados del(los) Administrador(es) de la Base de Datos no podrán ser empleados de manera simultánea de ningún Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones.

En el ejercicio de sus funciones, la actuación del(los) Administrador(es) de la Base de Datos responderá al interés público sujetándose en todo momento a los principios de imparcialidad, racionalidad y trato no discriminatorio.

La información contenida en la Base de Datos Administrativa será, en todo momento, propiedad de la Comisión, y ésta podrá solicitarla al(los) Administrador(es) de la Base de Datos cuando lo considere conveniente, quien(es) deberá(n) entregarla en los formatos y medios que al efecto dicte la Comisión.

De manera enunciativa mas no limitativa, las obligaciones del(los) Administrador(es) de la Base de Datos serán:

- Atender los requerimientos de las autoridades competentes, y sujetarse en todo momento a las disposiciones administrativas que emita la Comisión;
- Llevar a cabo la administración del Proceso de Portabilidad de manera eficiente;
- Verificar la validez y autenticidad de las solicitudes de Portabilidad, ya sea por si mismo o a través de un tercero;
- Vigilar la precisión de la información contenida en la Base de Datos Administrativa y manejarla de manera confidencial;
- Establecer sistemas de consulta remota a la Base de Datos Administrativa para la Comisión, con los parámetros de seguridad y operación que para tales efectos se definan;
- Permitir el intercambio de información entre la Base de Datos Administrativa y las Bases de Datos de Portabilidad con que cuenten los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones, de conformidad con las interfases técnicas que se determinen;
- Administrar eficientemente la Base de Datos Administrativa, de conformidad con los parámetros de calidad de servicio y seguridad que se establezcan en el Comité Técnico de Portabilidad.
- Establecer con los Administradores de la Base de Datos de Prescripción, Administradores de Bases de Datos Administrativas y Administradores de Bases de Datos de Portabilidad, procesos de comunicación, coordinación y control para el intercambio e integridad de la información que resultara procedente de compartir.

9. Principios Generales para el Proceso de Portabilidad

Los principios generales que deberá tomar en cuenta el Comité Técnico de Portabilidad y, en su caso, la Comisión para definir las especificaciones operativas relativas al Proceso de Portabilidad serán los siguientes:

- 9.1.** El proceso será iniciado por solicitud expresa de los Suscriptores al Proveedor Receptor;
- 9.2.** El Proveedor Receptor deberá coordinar con los Suscriptores solicitantes la fecha a partir de la cual realizará las gestiones conducentes con el Proveedor Donador y, en su caso, con el Administrador de la Base de Datos, para realizar la Portabilidad solicitada;
- 9.3.** La Portabilidad, no exentará a los Suscriptores y Proveedor Donador de cumplir con sus obligaciones contractuales. Esto no debe suponer una barrera artificial para la implantación efectiva del Proceso de Portabilidad;
- 9.4.** Tratándose de Suscriptores que no hayan cumplido el tiempo mínimo de su contrato con el Proveedor Donador, el Proceso de Portabilidad no eximirá a los Suscriptores de las penalidades que se hayan establecido por la cancelación anticipada de dicho contrato;

- 9.5.** El Proveedor Donador observará el plazo máximo establecido por el Comité Técnico de Portabilidad o en su defecto por la Comisión, para realizar la Portabilidad solicitada. Durante este plazo, el Proveedor Donador no podrá realizar prácticas de recuperación de los Suscriptores solicitantes;
- 9.6.** Cuando el Proveedor Donador detecte que se han iniciado dos o más gestiones de Portabilidad para un mismo número, tendrá la obligación de invalidar el proceso y notificarlo a los Proveedores Receptores promoventes y, en su caso, al(los) Administrador(es) de la Base de Datos;
- 9.7.** El Proveedor Receptor y el Proveedor Donador deberán coordinarse para evitar que en el momento en que se lleve a cabo la Portabilidad, los Suscriptores solicitantes se queden sin servicio por más de 30 minutos, en el 95% de los casos, y por más 120 minutos para el 100% de los casos
- 9.8.** Con el fin de mantener la continuidad del servicio al Suscriptor todos los Proveedores de Servicio de Telecomunicaciones que tengan interconexión en una ASL deberán actualizar en forma síncrona sus Bases de Datos de Portabilidad a la hora acordada por el Comité Técnico de Portabilidad,
- 9.9.** La Comisión podrá intervenir para vigilar el cumplimiento del Proceso de Portabilidad establecido.
- 9.10.** El Comité Técnico de Portabilidad deberá observar los siguientes principios al establecer las especificaciones operativas del proceso de portabilidad:
- Basar todas sus recomendaciones en el principio de no discriminación, tanto para los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones como para los Suscriptores.
 - Asegurar que no existan prácticas anticompetitivas que entorpezcan el proceso de portabilidad.
 - Asegurar que se provea información clara, oportuna y objetiva a los Suscriptores respecto del proceso de portabilidad.
 - Garantizar la celeridad y eficiencia del proceso de portabilidad.
 - Garantizar la privacidad de los datos del Suscriptor derivado del proceso de portabilidad.
 - Evitar el incumplimiento de contratos tanto de Suscriptores como de Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones con motivo del proceso de portabilidad.

10. Inversiones, Costos y Tarifas

- 10.1.** El mecanismo para recuperar las inversiones y los costos correspondientes a la implantación de la Base de Datos Administrativa deberá ser acordado en el Comité Técnico de Portabilidad, o en su defecto ser resuelto por la Comisión. En ningún momento deberán existir cargos específicos al Suscriptor por este concepto.
- 10.2.** Las inversiones y los costos que deben realizar los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones para adaptar sus redes a fin de implantar la Portabilidad, y los costos adicionales en materia de señalización que se requiere para enrutar una comunicación en un ambiente en el que existe portabilidad deberán ser sufragados por cada uno de los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones, sin que se establezca cargo alguno entre Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones por este concepto; asimismo, en ningún momento deberán existir cargos específicos al Suscriptor por este concepto.
- 10.3.** El Proveedor Receptor podrá realizar un cargo único al Suscriptor por concepto de los costos administrativos de una sola vez en que se incurre por el proceso de portar un número, dicho cargo deberá considerar únicamente los costos incurridos para tal efecto y ser sometido a la Comisión para su registro.
- 10.4.** Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones están obligados a dar trato no discriminatorio a las comunicaciones que se realicen hacia Números Portados con respecto de aquellas realizadas hacia números no portados y observar lo establecido en la Regla Decimatercera de las Reglas del Servicio Local.

11. Sanciones

La Comisión tiene la facultad para verificar el cumplimiento de las presentes Reglas y demás disposiciones administrativas aplicables.

Las infracciones a lo dispuesto en las presentes Reglas serán sancionadas de acuerdo a lo previsto en el Capítulo IX de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- El Comité Técnico de Portabilidad a que hace referencia el numeral 3 del Resolutivo Unico de la presente Resolución, deberá ser constituido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución;

TERCERA.- La primera entrega de la información a que se refiere la regla 7 será una vez concluido el primer trimestre calendario después de implantada la portabilidad. Se entienden como trimestres calendario los periodos transcurridos de enero-marzo, abril-junio, julio -septiembre, octubre-diciembre de cada año.

La presente resolución fue aprobada por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones en su XIII Sesión Ordinaria celebrada el 30 de mayo de 2007, mediante acuerdo P/300507/298.

México, D.F., a 30 de mayo de 2007.- El Presidente, **Héctor Osuna Jaime**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **José Luis Peralta Higuera, José Ernesto Gil Elorduy, Eduardo Ruiz Vega, Gerardo Francisco González Abarca**.- Rúbricas.

(R.- 249159)